Proceso: **Ejecutivo 680014003022-2020-00186-00**
Demandante: **BANCO POPULAR S.A.**
Demandados: **GERARDO LIZARAZO DUARTE.**

Bucaramanga, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante proveído del 10 de agosto de 2020, este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor del BANCO POPULAR S.A. contra GERARDO LIZARAZO DUARTE, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debía cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta en el archivo 09 C1, el demandado se notificó personalmente de la orden de pago el 12 de mayo de 2021, esto es, dos días siguientes al envío del correo electrónico, conforme lo prevé el art. 8 del decreto 806 de 2020 y dejó vencer el término concedido para contestar la demanda en silencio, sin proponer excepciones de mérito.

En consecuencia, conforme al inciso 2ºd el artículo 440 del C. G. P. que señala: "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*", se procederá en tal sentido.

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA17-10678 del 26 de mayo del 2017, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas, en firme ésta y una vez que las medidas previas se encuentren practicadas remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mandamiento de pago dictado el 10 de agosto de 2020 a favor del BANCO POPULAR S.A. contra GERARDO LIZARAZO DUARTE.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

TERCERO. - DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad del demandado, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de siete millones cuatrocientos cincuenta mil pesos M/cte. (**$7.450.000,00**). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

QUINTO. - Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 059 Hoy 11 de junio de 2021**, a las 8:00 am
y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0358b03c800b2a2c73e2ced53f7c3f8fe7a19daed75556b01cfea4494c428471**
Documento generado en 10/06/2021 11:52:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica